

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, ó profesion, ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.²⁰

²⁰ Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 8º. « Los Estados- Unidos no podrán conceder título alguno de nobleza. Ninguna persona, que bajo su autoridad ejerza algun empleo de provecho ó confianza, podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalo, estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera. »

La prohibicion del artículo constitucional mexicano es mas extensa que la del norteamericano, porque aquel la impone á todo ciudadano, bajo pena de perder la ciudadanía, y este solamente á las personas que ejerzan empleo de provecho ó de confianza.

« NINGUNA PERSONA, &c. — Se refiere á cargo ó empleo público. » — Worcester's, Dict. — Así un marshal de los Estados- Unidos no puede desempeñar al mismo tiempo el oficio de agente comercial de Francia.

« En 1803 se propuso una enmienda, extendiendo la prohibicion á todos los ciudadanos particulares; pero no ha sido ratificada. » — Story's, const. § 1352.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

TITULO II.

SECCION I.

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencialmenté y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Du-

rango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andres del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El Departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

TITULO III.

De la division de poderes.

Art. 50. El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCION I.

Del poder legislativo.

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.²¹

²¹ Art. 1º, seccion 1ª «Todos los poderes legislativos aquí expresados, se conferirán al Congreso de los Estados-Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes.»

«CONGRESO.—Una asamblea de personas: una asamblea de enviados, comisionados ó diputados: una asamblea de representantes de diferentes gobiernos para concertar lo conveniente al bien comun y lo que mutuamente les concierne.»—1 Kent's, com. 221; Burrill's Law, Dic. Congress.

«Esa palabra fué sin duda tomada de los artículos de la Confederacion, en la que cada Estado conserva expresamente su soberanía, libertad é independencia, y todo poder, jurisdiccion y derecho que no esté expresamente delegado por esta Confederacion á los Estados-Unidos, reunidos en congreso. El gobierno fué solamente un lazo de amistad.» Paschal.—Notas al artículo 1º»

Aunque parece que el artículo constitucional mexicano tiene mas extension que el norteamericano, supuesto que este declara que «los poderes legislativos aquí expresados se confieren al Congreso» y aquel le confiere el ejercicio del supremo poder legislativo, tal ejercicio está limitado por el artículo 72 de la constitucion mexicana, que determina expresamente las facultades del Congreso, y por el artículo 117, que declara que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitucion á los funcionarios federales, se entiendan reservadas á los Estados. Así es que el ejercicio del supremo poder legislativo, conferido al Congreso mexicano, debe entenderse que es limitado á aquello que previene la constitucion; pero pleno en lo que esta previene.

La calificación de supremo poder no es por cuanto á que tenga la omnipotencia legislativa, ni la soberanía nacional, sino porque es el poder legislativo del conjunto de los Estados, á diferencia del particular de cada uno de ellos, que no ejerce sus funciones sino dentro de su respectivo Estado.